



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y No 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-12-0087-2015**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, de un **número de cuarenta y un (41)** individuos arbóreos para un volumen de total de **109.80 m³**, localizados sobre un área proyectada para la construcción y operación de una BODEGA, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria No.008-63230, ubicado en la vereda Churido, en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia; según solicitud elevada por la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Giraldo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.15.504.523 de Copacabana (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015**, CORPOURABA otorgó a la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Giraldo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.15.504.523 de Copacabana (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, para la construcción y operación de una BODEGA que funciona como Centro de distribución para la operación de Bavaria S.A., dentro de la zona de expansión urbana según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), a localizarse dentro del predio denominado EL CONTENTO 2, en la vereda Churido, en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, el cual se dará exclusivamente para **cuarenta y un (41) individuos arbóreos**, que corresponden a un volumen de **Ciento nueve punto ocho metros cúbicos (109.8 m³)** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la tabla indicada en el Artículo Primero.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015, fue concedida por una vigencia de TRES (3) MESES, contados a partir de la ejecutoria de dicha actuación, conforme la diligencia de notificación personal surtida a los 20 días del mes de mayo de 2015, con fecha de ejecutoria el día 4 de junio de 2015 **finalizado el día cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015).**

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-2226 de 28 septiembre de 2021, en desarrollo de la función de seguimiento y control a los permisos, concesiones, autorizaciones y licencia ambiental, realiza seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único materia de evaluación, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.7.9., del cual se extracta lo siguiente:

“(...)”

13. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)

Se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No.0581 de 20/5/2015, evidenciando el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución a la práctica de manejo silvicultural, reposición de árboles y pago de tasa compensatoria.

Acorde con lo expuesto anteriormente, se recomienda que se requiera al usuario para que presente informe en donde detalle las actividades realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No.0581 de 2015 y describa el área seleccionada para realizar la reforestación de 1,5 ha con una población de 1.110 árboles por hectárea priorizando especies nativas; así como las actividades de aislamiento y mantenimiento que realizará por un período de 3 años.

En cuanto al pago de la TCAF se realizó el cálculo de la tarifa para un volumen aprovechado de 109,8 m³ y acorde con la lista de tarifas de CORPOURABA (año 2021); esto teniendo en cuenta que el aprovechamiento autorizado es anterior a la entrada en vigencia del decreto 1390 de 2018, como se describe a continuación:

Volumen autorizado	Tarifa de aprovechamiento (año 2021)	Valor de la tasa compensatoria
109,8 m ³	\$ 8.600	\$ 944,280

Por lo tanto, se recomienda remitir al área jurídica para que realice las actuaciones pertinentes por las obligaciones a las que no ha dado cumplimiento al usuario.

Así mismo, se recomienda informar al área financiera para que efectúe el cobro de la TCAF por valor de \$944,280 por el aprovechamiento autorizado en la resolución No.0581 de 2015 de un volumen de 109,8 m³, o continúe las actuaciones pertinentes, según el procedimiento que se haya determinado para estos casos.”

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Fecha: 2022-05-26 Hora: 19:38:59

Folios: 0

del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente al PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, como aquí se cita:

“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto No.0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

(...)."

De conformidad con el ACUERDO No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS), mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS), mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Fecha: 2022-05-26 Hora: 19:38:59 Folios: 0

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece los requisitos a tener en cuenta para la obtención de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, además de revisar las observaciones de tipo técnicas derivadas de la evaluación en campo consignadas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2226 del 28 septiembre de 2021, el cual pone de presente varios aspectos:

En relación con la aplicación de leyes especiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No.1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho decreto en el libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, sobre la Biodiversidad y el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, estableció el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, señala entre sus principios interpretativos que los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a los requerimientos legales para su obtención, de que trata el Decreto 1076 de 2015, y las obligaciones que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental".

Mediante el seguimiento técnico al permiso de aprovechamiento forestal, se pudo evidenciar el buen manejo que ha venido dándole a las actividades de aprovechamiento por parte del titular, a través de la buena práctica silvicultural en los predios intervenidos, toda vez que no se han afectado fuentes hídricas, dado la conservación de las áreas de retiro de fuentes hídricas, así como también se verificó las evidencias de corte y extracción de las maderas y especies autorizadas, el marcado de tocones, árboles semilleros en pie, existencia de especies y árboles en pie autorizados con tala como poblaciones remanentes que permiten la conservación de los individuos intervenidos, dando cumplimiento así a las obligaciones ambientales establecidas en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015.

❖ De las obligaciones:

En lo que respecta a las obligaciones derivadas de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015, el Informe Técnico No.400-08-02-01-2226 del 28 de septiembre de 2021, arroja que el usuario titular no ha dado cumplimiento a las

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

PRÁCTICAS DE MANEJO SILVICULTURAL, REPOSICIÓN DE ÁRBOLES Y PAGO DE TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL (TCAF), por lo cual se hace necesario que el titular presente un Informe en donde se evidencien las actividades realizadas para el cumplimiento a lo establecido en la citada resolución, en aras de la reforestación de 1,5 hectáreas con una población de 1.110 árboles por hectárea, con propiedad de especies nativas, siendo estas, son algunas de las obligaciones derivadas de este tipo de permisos ambiental, pendiente por cumplimiento de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.7.8 Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 1532 de 2019, como aquí se cita:

*“**Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

(...).

j) Informes semestrales.

(...).”

❖ De la vigencia.

Finalmente, se revisa la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015, la cual fue concedida por término inicial de **TRES (3) MESES**, los cuales se cuentan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para cuantificar es importante indicar que la diligencia de notificación personal, o según sea el caso, para el permiso aquí tratado, fue notificada el día 20 de mayo de 2015, por lo que la vigencia finalizó el **finalizado el día cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015)**, considerando que hasta el momento no opera suspensión, desistimiento y/o solicitud de prórroga, que altere la vigencia de esta autorización ambiental, por tanto, se puede solicitar prórroga con un mes (1) de antelación al vencimiento de la autorización, sin exceder el máximo permitido contemplado en el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974 (CNRNR), o en caso que se agote esta vigencia sin que el titular haya agotado la totalidad del volumen, debe iniciarse un nuevo trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal para continuar con el aprovechamiento del volumen restante, en caso contrario se dará por terminado la autorización ambiental.

Por otra parte, se haya dentro del expediente de la referencia actuaciones que ameritan mantener activo el mismo, una vez se encuentren cumplidas las obligaciones derivadas del derecho ambiental, ya que se finalizó con las actividades de aprovechamiento y el permiso se encuentra sin vigencia; es entonces que por lo expuesto es menester dar por terminado el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, así como expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al histórico, esto es, al de conservación permanente, una vez se constate que no hay obligaciones pendientes por cumplimiento.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2226 del 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se hace evaluación al PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, concedido a favor la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, encontrando que debe dar cumplimiento a obligaciones que están pendientes; conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Fecha: 2022-05-26 Hora: 19:38:59 Folios: 0

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Giraldo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.15.504.523 de Copacabana (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un INFORME DE ACTIVIDADES DE MANEJO SILVICULTURAL, en el que se describan al detalle las actividades desarrolladas en relación al cumplimiento a lo establecido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015, allí debe describir los siguientes aspectos:
 - 1.1. El área seleccionada para implementar la reforestación de **uno coma cinco (1,5) hectáreas**, con una población de **uno punto ciento diez (1.110) árboles por hectárea** priorizando especies nativas; así como las actividades de asilamiento y mantenimiento que realizará por periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO. La Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, cuenta con término de **un (01) mes**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el ARTÍCULO PRIMERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- “ARTÍCULO OCTAVO.- De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Volumen autorizado	Taria de aprovechamiento (año 2021)	Valor de la tasa compensatoria
109,8 m ³	\$ 8.600	\$ 944,280

PARÁGRAFO 1: La Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, debe pagar a CORPOURABA el valor de **Novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos m. l. (\$944.280,00)**, por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF); se advierte al usuario que el no pago de este concepto, da mérito a cobro persuasivo y luego cobro coactivo por parte de CORPOURABA.

PARÁGRAFO 2: Dar traslado del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-12-0087-2015, a la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de CORPOURABA, para que emita la factura correspondiente al valor de **Novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos m. l. (\$944.280,00)**, y posteriormente le sea remitida a la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015, a favor de la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2.

ARTÍCULO CUARTO.- De la vigencia del permiso. ADVERTIR a la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, que el término concedido para la RESOLUCIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO No.200-03-20-01-0581 del 20 de mayo de 2015, se encuentra sin vigencia desde el **día cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015)**, en razón de lo cual debe abstenerse de adelantar actividades de aprovechamiento forestal, relacionadas en el ARTÍCULO PRIMERO en el marco de la aquí citada resolución. Por tanto, no podrá solicitar prórroga, no obstante, el titular que se le agote esta vigencia sin que haya agotado la totalidad del volumen, debe iniciarse un nuevo trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Único para continuar con el aprovechamiento del volumen restante, atendiendo a los requisitos legales contemplados en el Decreto 1076 de 2015, sin exceder el máximo de vigencia permitida y contemplado en el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974 (CNRNR), o en caso.

PARÁGRAFO. El EXPEDIENTE RDO.200-16-51-12-0087-2015, se mantendrá activo exclusivamente para que a la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, de cumplimiento a las obligaciones pendientes a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por a la Sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.** identificada con Nit.900.116.592-2, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CORPOURABA		CONSECUTIV... 200-03-20-01-1338-2022	
Fecha:	2022-05-26	Hora: 19:38:59	Folios: 0

ARTÍCULO NOVENO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Enviado por correo	07/03/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-12-0087-2016.